

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001 40 03 059 2021 00236 00

Previo a tener en cuenta la notificación enviada a la sociedad demandada, ínstese a la parte actora para que allegue los anexos respectivos, es decir, la comunicación enviada, junto con la providencia a notificar remitida, toda vez que el memorial allegado el 12 de enero de 2022, no contienen dichos archivos, conforme lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, hoy, Ley 2213 de 2022, en su defecto, vuélvase a enviar la notificación.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA
Juez

Ojss

| |
|--|
| <p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO</p> <p>No. 052 DE HOY : 30 DE MARZO DE 2023</p> <p>El secretario,</p> <p>CESAR AUGUSTO PELAEZ DUARTE</p> |
|--|

Firmado Por:
Nely Enise Nisperuza Grondona
Juez
Juzgado Municipal
Civil 059
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ffe4b75c139bbd60e0f640e32dc113701af8e28278ceadfe3864ed530a0f6ed**

Documento generado en 29/03/2023 04:22:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001 40 03 059 2022 01057 00

Como quiera que antecede solicitud de terminación del proceso presentada por la parte actora, entonces, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, se RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, instaurado por **CREIVALORES - CREDISERVICIOS S.A** contra **ALEXANDER GUAYARA LARA** por **PAGO TOTAL** de la obligación.

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si han sido solicitados. Oficiese.

TERCERO.- Ordenase el desglose del título base de la ejecución, en favor de la demandada, con la constancia de que la obligación allí contenida, se encuentra extinguida por pago total.

CUARTO.- Sin condena en costas.

QUINTO.- Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

Jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 052 de 30 de marzo de 2023

El secretario,

CESAR AUGUSTO PELAEZ DUARTE

Firmado Por:
Nely Enise Nisperuza Grondona
Juez
Juzgado Municipal
Civil 059
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **caba9e8ebb69745053f74ba6932f69fea2652be0322f0c7bb31bfad7be105a59**

Documento generado en 29/03/2023 04:22:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>